

24 MAY 2012

En lo principal: Denuncia hechos que revisten el carácter del delito que indica; Primer otrosí: Acredita personaría; Segundo otrosí: Acompaña documentos.

Señor Fiscal de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente

Raphael Bergoeing Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos domiciliados en calle Moneda N°1123, cuarto piso, al señor al Fiscal Regional Metropolitano del sector Oriente, digo:

A través de información pública, en particular la contenida en el sitio web, www.miscuentas.com, la empresa Cuentas Punto Com S.A., representada para estos efectos por el señor Antonio Espinoza, con domicilio en Av. Apoquindo 3039, Piso 5, de la comuna de Las Condes, describe que el público puede mantener una “cuenta virtual”, donde se abonan ficticiamente dineros, previamente depositados por el público en cuentas corrientes bancarias de la empresa, con el objeto de recibir en el futuro instrucciones de pago que al momento del depósito son indeterminadas.

Asimismo, la empresa informa en su sitio web que, a contar del 2 de mayo de 2012, suspendió hasta nuevo aviso el referido servicio de “cuenta virtual”.

Esta Superintendencia estima que la descripción del referido mecanismo de provisión de fondos constituye una forma de captación o recepción habitual de dineros del público en depósito, lo que infringe el artículo 39 de la Ley General de Bancos que protege el giro bancario y que trae aparejada sanciones penales a sus infractores.

Lo anterior, se confirma con la respuesta entregada por la propia empresa que, en carta remitida a este Organismo con fecha 15 de mayo de 2012, en su punto N°1 sobre la cuenta virtual, que se acompaña en segundo otrosí, describe este mecanismo como un medio de pago alternativo, en especial, para clientes no bancarizados: “Por la referida cuenta, entonces, el cliente administraba fondos para la utilización que estimara más conveniente, pudiendo programar futuras operaciones, todo lo cual iba quedando reflejado en ella, incluyendo el monto disponible para nuevos pagos”.

Al respecto, cabe indicar que la invasión al giro bancario tal como está descrita en el artículo 39 de la Ley General de Bancos, no requiere efectuar una intermediación, esto es captar dinero para luego prestarlo, sino que basta la captación habitual de depósitos u otros fondos.

Es así, como esta Superintendencia entiende que es captación en el sentido del artículo 39 de la Ley General de Bancos, el depósito de dineros por parte del público (clientes de la

empresa), en cuentas corrientes bancarias de la empresa Cuentas Punto Com S.A., dinero que ingresa al patrimonio de la referida empresa y que posteriormente se abona "virtualmente" en una cuenta del cliente quien puede "administrarla" para pagos futuros de bienes o servicios no identificados al momento del depósito, por lo que contrae obligaciones de dinero con el público que compromete la fe pública. El alcance de lo antes dicho, está contenido, además, en el Oficio N° 850, de esta Superintendencia, de fecha 2 de octubre de 1997, dirigido al Presidente del Banco Central de Chile, del que se adjunta copia como antecedente en el segundo otrosí.

Por tal razón, en el ejercicio de las facultades contempladas en el mencionado artículo, este Organismo por comunicación N°6470, de fecha 8 de mayo de 2012, solicitó a miscuentaspunto.com, representada por el señor Antonio Espinoza, que se abstuviera, en forma definitiva, de utilizar el sistema de "cuenta virtual" o cualquier otro mecanismo similar y que informara, dentro de un plazo que venció el día viernes 11 de mayo de 2012, dando sus explicaciones a la situación planteada y adjuntando todos los antecedentes de respaldo que fueran pertinentes, incluyendo una descripción detallada del sistema que aparece en la página web de la empresa, un detalle de sus actividades y sus contratos de respaldo, así como un listado de sus partícipes y montos de operaciones involucradas.

En vista que la respuesta de Cuentas Punto Com S.A. no desvirtúa ni altera de ninguna forma la presunción de infracción al artículo 39 de la Ley General de Bancos que protege el giro bancario, sino que por el contrario la confirma, esta Superintendencia pone a su disposición los antecedentes con que se cuenta a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

POR TANTO:

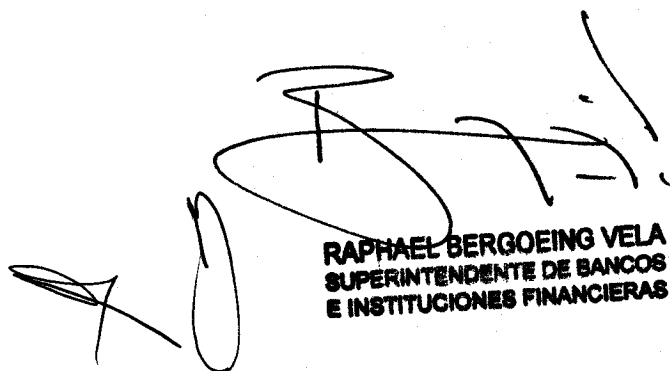
Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Bancos, solicito al señor Fiscal tener formulada, para todos los efectos, la denuncia de los hechos expuestos precedentemente y que se presume tienen el carácter del delito establecido en el artículo 39 de la mencionada ley.

PRIMER OTROSI: Mi condición de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras consta del Decreto Supremo N°178, del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de diciembre del 2011, del que acompaño copia autorizada ante Notario.

SEGUNDO OTROSI: Para facilitar al señor Fiscal el conocimiento de los hechos que han sido denunciados en lo principal, acompaño los siguientes documentos:

1. Copia certificada por el Ministro de Fe de esta Superintendencia de la comunicación N°6470, de fecha 8 de mayo de 2012, dirigida al señor Antonio Espinoza, representante de la empresa miscuentaspuntocom.

2. Copia de la respuesta de Cuentas Punto Com S.A., de fecha 15 de mayo de 2012, firmada por el señor Antonio Espinoza.
3. Copias certificadas por el Ministro de Fe de esta Superintendencia, de los Oficios N°234 y N°859, de fechas 25 de marzo y 2 de octubre de 1997 respectivamente, dirigidos por esta Superintendencia al señor Presidente del Banco Central de Chile relacionados con una situación estimada como captación de dinero y que dio lugar a la reglamentación existente hoy en el Capítulo III.J.3 del Compendio de Normas Financieras del BCCH.



RAPHAEL BERGOEING VELA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS